



MATRIOSKA

Gaceta Feminista del Movimiento de Izquierda Revolucionaria
Cooperación Voluntaria

No. 2

El Aborto: un tema que nos concierne a todas(os)

I. ¿Qué es un aborto?

El aborto es la interrupción de un embarazo a partir de diversos métodos y circunstancias, es parte de la vida de muchas mujeres. A lo largo de la historia las mujeres han encontrado formas de terminar con embarazos no deseados, aunque otras veces, el aborto se produce espontáneamente, sin implicar la voluntad de la mujer. Existen diversos tipos de aborto, de los cuales creemos importante mencionar los siguientes:

Aborto espontáneo: pérdida espontánea de un embarazo antes de completadas las 20 semanas de edad gestacional. Pérdida de un embrión/feto de menos de 400 g.

Aborto inducido: interrupción de un embarazo clínico que tiene lugar antes de completar las 20 semanas de edad gestacional o de un embrión o fetos de menos de 400 g.

Aborto recurrente espontáneo: pérdida de dos o más embarazos clínicos.

Aborto retenido: aborto clínico donde el embrión o feto no es viable y no es expulsado espontáneamente del útero.

Aborto inseguro: procedimiento llevado a cabo ya sea por personas que carecen de la capacidad requerida, en un ambiente carente de estándares médicos mínimos, o en ambos casos.

Aborto quirúrgico: es cuando se interrumpe un embarazo de manera quirúrgica, aunque no siempre se lleva a cabo en las mejores condiciones.

Aborto farmacéutico: métodos que permiten inducir el aborto mediante fármacos, es decir, por medios no quirúrgicos.

Desde el punto de vista médico, para que un ser humano se reproduzca son necesarios varios sucesos biológicos ocurridos dentro del cuerpo de la mujer: fecundación, implantación, reproducción celular, cambios morfológicos en el sistema inmune y en el sistema endocrinológico.

Mencionaremos las etapas del desarrollo embrionario: primero del periodo de “embriogénesis” y

periodo “fetal” llevados a cabo por la relación entre la mujer y la entidad biológica llamada “embrión” y “feto”. Durante la tercera a la octava semana de desarrollo, tiene lugar la etapa denominada periodo embrionario o periodo de organogénesis, en el que cada una de las tres hojas germinativas (ectodermo, mesodermo y endodermo) da origen a varios órganos específicos. Hacia el final del periodo embrionario se han establecido los sistemas orgánicos principales y hacia el final del segundo mes son reconocibles los caracteres principales del cuerpo. Después del periodo embriogénico, continúa el desarrollo del sistema nervioso, generándose las funciones propias, pero aún primitivas de dicho sistema, más no las que hacen a un feto ser humano.

Los primeros receptores cutáneos se empiezan a formar entre las semanas 8 y 10 de la gestación, y desde la octava semana pueden producirse reflejos espinales. Sin embargo, las neuronas sensoriales que responden a los estímulos dañinos o dolorosos no aparecen sino hasta la semana 19.

Además, esto no es suficiente para la percepción consciente del dolor, ya que las vías nerviosas y las conexiones funcionales entre las neuronas de la médula espinal y los grupos neuronales del interior del cerebro, y entre éstos y la corteza cerebral, no pueden formarse todavía porque no hay aún corteza cerebral. La corteza se desarrolla hasta las semanas 23-27 de la gestación, su capacidad de respuesta eléctrica a estímulos sensoriales se alcanza hasta la semana 29, y no hay actividad eléctrica registrada por el electroencefalograma sino hasta la semana 30.

Como promedio estimado mundial, aproximadamente la mitad de todos los

abortion legales se realizan durante las primeras 8 semanas de embarazo y alrededor del 88% durante las primeras 12 semanas. En México, en el D.F. el aborto está despenalizado hasta la semana 12 de gestación y en la ley se puede leer "los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos" declarando priorizar la atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Desde la despenalización del aborto en el D.F. el 24 de abril del 2007 al 31 de mayo del 2013 han abortado 101,372 mujeres de las cuales, el 73% residen en el DF, el 23.6% en el Estado de México y el 3.4 en otros estados (Grupo de información en reproducción elegida, GIRE).

El aborto es tema de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Sobre él se ha legislado en contra, se ha opinado, se ha estudiado desde el punto de vista de la "protección de la vida", siempre con tintes místicos, morales y religiosos. Lo que se dice y se hace en torno al aborto afecta a todas las mujeres, porque la interrupción de un embarazo está relacionada con sus derechos, su libertad, su salud y su vida. Es por esto que recalamos la importancia del tema.

Algunos de éstos derechos son:

El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables. Esto abarca el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno, y el derecho al acceso pleno a los métodos anticonceptivos.

El derecho a la información basada en el conocimiento científico. Este derecho implica que la información sexual debe ser generada a través de la investigación científica libre y ética, así como el derecho a la difusión apropiada en todos los niveles sociales.

El derecho a la atención de la salud sexual. La atención de la salud sexual debe estar disponible para la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos sexuales

Según estadísticas para el mundo y América Latina:

• De los 210 millones de embarazos anuales, 80 millones no son planeados, es decir 2 de cada 5 embarazos. De los embarazos no planeados, 46 millones (58%) terminan interrumpiéndose, 19 millones de éstos en países donde el aborto no es legal (Organización Mundial de la Salud, OMS).

• En América Latina se practican 3,700 000 abortos inseguros. El riesgo de muerte a causa del aborto inseguro en los países en desarrollo es de 370mil por cada 100 000 casos (OMS).

• El número de mujeres que mueren a causa del aborto al año es de 68 000, lo que equivale al 13% de la mortalidad materna. En América Latina, el aborto inseguro es responsable del 17% de las muertes maternas (OMS).

• Dos tercios de los abortos practicados al año

corresponden a mujeres de 15 a 30 años. En América Latina más del 50% de los abortos se practican a mujeres de entre 20 a 29 años y casi el 70% a mujeres menores de 30.

• El riesgo de morir durante el parto de las jóvenes de edades entre 15 y 19 años es dos veces mayor que el de las mujeres de 20 a 30 años. Este riesgo es cinco veces mayor en las menores de 15 años.

• En el mundo, la principal causa de muerte de adolescentes de 15 a 19 años son los embarazos tempranos, sus Riesgos y complicaciones (Family Care International FCI).

En términos generales, podemos decir que el aborto es una de las experiencias más comunes que comparten las mujeres (International Projects Assistance Services, IPAS México 2010); unos 40 a 50 millones de los embarazos del mundo terminan en aborto inducido cada año. En cuanto al número total de abortos realizados en nuestro país, un estudio realizado en 2008 y difundido por el Consejo Nacional de población (CONAPO), y El Colegio de México estimó que se realizaron 880 000 abortos anualmente, con un promedio de 33 abortos cada año para cada 1 000 mujeres entre las edades de 15 y 44 años, a pesar de las restricciones legales, de 1990 a 2006 hubo un incremento de casi 33% en el número de abortos realizados en todo México (de 533 000 a 875 000), dichas cifras están a discusión ya que los datos son incompletos, debido a que muchas mujeres no registran el haber tenido un aborto.

Existen diferentes legislaciones que hablan de aborto y el acceso de las mujeres a la interrupción de un embarazo depende del lugar de residencia, del grupo socioeconómico al que pertenezcan, del nivel de información que tengan, del entorno social en el que estén inmersas, entre otras cosas.

El derecho de las mujeres a la autodeterminación de su cuerpo está consagrado en los artículos 1º, 4º, 5º, 11º, 14º y 16º constitucionales, en el caso específico del artículo 1º prohíbe el trato diferenciado en razón de género, que afecte la libertad personal de las mujeres, por lo que si se negara la posibilidad de decidir sobre su cuerpo basados en la capacidad de gestar un embrión, se daría un trato desigual en términos de ciudadanía con respecto de los hombres.

2. ¿Por qué abortamos las mujeres?

Cada mujer tiene sus propias razones para abortar, estas razones corresponden a muchos factores que no son los mismos en todas las mujeres de todas las edades reproductivas y en todos los casos. Aunque el aborto en nuestro país es sólo legal en México DF, no se considera delito o no se sancionará en otras partes de la República Mexicana, a excepción de Chiapas, Baja California, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, en donde se ha legislado para "proteger la vida desde la concepción".

Las mujeres en México podrían abortar cuando su caso se encuentre dentro de uno de éstos ocho puntos:



1. Cuando se produzca embarazo como resultado de una violación.
2. Cuando el aborto se produzca de manera culposa o por imprudencia.
3. Cuando la vida de la mujer está en peligro como consecuencia del embarazo.
4. Cuando el feto o producto tiene graves malformaciones.
5. Cuando de continuar con el embarazo se podrían provocar daños a la salud de la mujer.
6. Cuando el embarazo se produce por una inseminación artificial no consentida.
7. Cuando la mujer está en una situación de pobreza y tiene al menos tres hijos.
8. Cuando la mujer se encuentra en las primeras 12 semanas de embarazo.

De las anteriores razones, únicamente la primera sería válida para poder abortar en todo el territorio nacional (caso de violación). En 29 estados se permite el aborto imprudente y 28 estados permiten el aborto cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la madre, etc. El resto de causas de interrupción legal del embarazo no punibles varían según el estado.

El requisito para poder abortar en la Ciudad de México es tener la mayoría de edad, en caso de menores, deben de tener el consentimiento de algún mayor de edad para evitar problemas legales posteriores, algunas clínicas exigen la presencia de los padres para realizar el aborto o interrupción legal del embarazo, otros solamente que la menor acuda con un permiso por escrito de alguno de sus padres unido a una copia de su credencial de elector.



3. ¿En qué nos afecta la Penalización del Aborto?

Actualmente ha sido una tendencia en México, que los sectores más conservadores están ganando terreno en una de sus batallas más mediáticas: acabar con los derechos sexuales y reproductivos de las Mujeres. Este tipo de reformas a las Constituciones Estatales supone un grave

ataque a los derechos que las mujeres han conseguido a través de años de lucha.

En México del 2000 al 2008 1,590,223 mujeres han sido hospitalizadas por razones ligadas al aborto, 86% de éstos casos se relacionan con abortos inseguros, en el mismo periodo de tiempo tan sólo 1 de cada 6 mujeres que abortó obtuvo atención hospitalaria adecuada.

Como antes se mencionó, son 18 los estados en los que está penalizado el aborto y salvo en el Distrito Federal en ninguno de los estados de la república existe una despenalización total del aborto, los congresos de estos 18 estados han incluido en el texto de su constitución explícitamente “la defensa de la vida desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural”, entre ellos solo Morelos, Jalisco, Durango y Yucatán han reformado sus códigos penales para sustituir la pena de cárcel por atención medica integral.

Existen además irregularidades en los estados que permiten el aborto en excepciones, al encontrarse obstáculos, los procedimientos suelen ser largos y complicados, requiriendo el examen de al menos tres agencias estatales diferentes (la Procuraduría General de Justicia, el Sector Salud y los peritos forenses). Por otro lado, a menudo ocurren demoras de varias semanas, tiempo que no pueden esperar las mujeres, porque la ley restringe la práctica del aborto hasta las 12 semanas.

Hasta el 2012 se reportaban al menos 22 casos de criminalización de mujeres en las entidades de Michoacán, Hidalgo, Puebla, Estado de México, Quintana Roo, Yucatán, Chihuahua, Tamaulipas y San Luis Potosí (GIRE). Uno de los casos más mediáticos actualmente, es el caso de Hilda quien en el 2009, fue acusada, por el delito de aborto, mientras era atendida en el Hospital Público de Tamián, San Luis Potosí, debido a una fuerte hemorragia cuando tenía tres meses de embarazo planeado. Y a quién en el pasado 15 de abril, se le sentenció a un año de prisión pese a que quedó evidenciado que no existen pruebas que demuestren su responsabilidad y esperaba el pasado 2 de agosto del 2013 audiencia para apelar la sentencia, sus abogadas buscaban comprobar que el embarazo de ella era deseado.

4. ¿Qué pasa con el tema del aborto en Michoacán?

En Michoacán 6 mujeres por cada mil, entre los quince y 44 años, se hospitalizaron por razones de aborto cada año. A nivel nacional el promedio en ese periodo fue de 7 mujeres. (IPAS México 2012) y la cifra estimada de realización de aborto anual es de alrededor de 3 mil abortos, de los cuales aproximadamente 700 culminan con la muerte de la mujer y es la sexta causa de muertes maternas a nivel nacional (INEGI), además, 6 de cada 10 mujeres que mueren por un aborto clandestino son adolescentes entre 11 y 17 años de edad y en nivel de educación secundaria (SEP)

En Michoacán, el aborto es considerado un delito aunque las leyes estipulan razones por las cuales se encuentra despenalizado en algunos casos. Dentro del Código Penal, en el Libro



segundo: Parte especial, Título décimo sexto: Delitos contra la vida y la salud, capítulo VII se estipula en los siguientes artículos que:

Artículo 285.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 286.- A la mujer que se provocare el aborto se le impondrán prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario.

Artículo 287.- Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario. Cuando falte el consentimiento se impondrán al delincuente de tres a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario.

Artículo 288.- Cuando el aborto lo causare un médico, cirujano, partero o enfermero, de uno u otro sexo, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Si habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará en el ejercicio de su profesión.

Artículo 290.- No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 291.- No se aplicara sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un daño grave a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico especialista en la materia, siempre que esto fuere posible y no resulte peligrosa la demora.

En lo que respecta al Código de Procedimiento Penales, a pesar de tener despenalizado el aborto por violación y grave daño a la salud de la mujer, en Michoacán no están reglamentados los procedimientos para acceder a la interrupción del embarazo. Tampoco dentro de la Ley de salud se contemplan los artículos expresos sobre la interrupción del embarazo.

Dentro de las iniciativas de reforma, se encuentra actualmente la Iniciativa con Proyecto del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 1º y se recorren en su orden los siguientes párrafos, como cuarto y quinto de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán, presentada al pleno el pasado Jueves 20 de Junio de 2013, por el Diputado PRLista Antonio Sosa López, en la que [cita] "Estimaba conducente elevar a rango constitucional el derecho a la vida de las presonas físicas, para que sea protegida desde el momento de su concepción, en atención a su notoria vulnerabilidad, y a la pertenencia del no nacido a la especie humana" que en su redacción final se leería en los términos siguientes:

Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de su concepción y hasta su muerte natural.

Esta iniciativa la pretende respaldar con los siguientes argumentos, presentados por el diputado:

1. Como antecedente que el pasado 10 de junio de 2011, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la reforma al

Capítulo Primero del Título Primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para reconocer expresamente los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida



en el segundo párrafo del artículo 29, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 29.- [...] en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

2. La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 en el artículo 3º, *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 6, inciso 1, *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, Artículo 1, *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y Artículo 4, Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

5. La Ciencia Moderna (sic), según consta en algunos de los tratados médicos más respetados, ha definido que el comienzo del embarazo se da con la concepción, entendiéndola ésta última como la fertilización del óvulo por el espermatozoide.

A lo que respondemos:

1. **No puede afirmarse que el derecho a la vida del embrión, al ser condición del ejercicio de la vida de la madre, sea superior:** La reforma de 10 de junio de 2011 dota al artículo 29 constitucional de límites y claridad a la facultad para suspender ciertos derechos en caso de emergencia o desastre, la reforma hace referencia y garantiza de forma textual que ciertos derechos (como la vida, la integridad corporal, la nacionalidad, la no discriminación) que no podrán ser suspendidos o restringidos aún en la peor catástrofe natural o la guerra. Además, la reforma constitucional eleva a rango superior ciertos derechos fundamentales que no podrán restringirse (Segundo párrafo). En dicha máxima norma se expresa que la suspensión podrá tener lugar "en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o

conflicto...". Lo cierto es que el derecho constitucional a la vida existe con anterioridad a la reforma de que se trata y nuestro sistema constitucional acepta que ese derecho no es absoluto, sino que, como todos los demás derechos, es susceptible de ceder frente a otros pues no puede afirmarse su supremacía a priori, ya que, en todo caso, debe ponderársele al entrar en conflicto.

Por otra parte hay que señalar que no hay norma constitucional que reconozca el derecho a la vida del producto de la concepción, y en la lista de derechos fundamentales también se encuentran el de la libertad, la dignidad, la igualdad, la integridad, la salud y la educación, entre otros, los que no están jerarquizados, por lo que no puede afirmarse que el derecho a la vida, al ser condición para ejercer otros derechos, sea superior. Entre el derecho a la vida del producto de la concepción, por un lado, y los derechos y libertades de decisión, procreación, intimidad, salud y vida de la mujer, por otro lado, deben prevalecer los de la madre, lo que lleva a considerar legítima y constitucionalmente una medida como la despenalización del aborto voluntario dentro de las doce semanas de embarazo.

Por lo tanto, la equiparación que el diputado hace de la vida con la esencia del ser humano es errónea e imprecisa pues no se distinguiría a éste de los demás seres vivos como los animales, los vegetales o las bacterias. La vida es, entonces, una característica genérica y no específica del ser humano. Así, existen otros valores y derechos fundamentales distintos al de la vida que se aproximan más a la esencia del ser humano como la libertad y la igualdad, por ser más específicos. Los derechos fundamentales no deben jerarquizarse pues todos tienen rango constitucional, por lo que la determinación del que debe prevalecer en caso de conflicto, debe decidirse a la luz de las circunstancias específicas del caso. Concretamente, entre el bien constitucionalmente protegido consistente en la protección del producto de la concepción y el derecho fundamental de la mujer de decidir sobre su cuerpo, prevalece el segundo por ser oponible al Estado, esto es, en caso de conflicto entre bienes constitucionalmente protegidos, como lo es el producto de la concepción, y derechos fundamentales, como el de la mujer a decidir sobre su cuerpo, prevalecen los derechos fundamentales, ya que entre éstos y los bienes tutelados, sí existe jerarquía.

2. La "Persona Humana" es una construcción social: El término persona proviene del latín *persōna* y éste a su vez del *phersona* que significa "máscara" o personaje, y podríamos definirlo como un individuo de la especie humana, hombre o mujer. Mientras que "Humano", como adjetivo de referencia al "hombre/mujer": el cuerpo humano.

Podemos definir a "La Persona Humana" como un conjunto unido de características biológicas, psicológicas, sociales y culturales, ya que es esto lo que nos hace ser únicos/as e irrepetibles.

La Persona Humana es por tanto no solamente un producto biológico si no que además es producto de su entorno, con características de independencia, inteligencia y

racionalidad, que desarrolla a partir de las distintas etapas de crecimiento y de educación.

Como contra parte al argumento del Diputado, citaremos la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la que, se establece que el tema del aborto es un tema de salud pública y que como tal además de ser un derecho universal, debe de ser disfrutado al nivel más alto en sus aspectos físicos y mentales, la salud no es "*solamente la ausencia de enfermedad o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, mental y social. La salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico; contribuye a determinar su salud tanto factores biológicos como el contexto social, político y económico en que vive*"

4. El derecho de las mujeres a la determinación sobre su cuerpo no se equipara al genocidio: La lectura descontextualizada que se presenta en la propuesta del diputado Sosa donde cita El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, como mencionamos en el caso del inciso 1 y 2, se utiliza de manera errónea al intentar sentar la base para la "*protección de la vida desde el momento de la gestación*", ya que éste hace referencia a los casos en los cuales pueda ser aplicada la pena capital de muerte y la privación de la vida constituya delito de genocidio, no menciona en ningún apartado el proceso de gestación, que inclusive lo más cercano a mencionar éste proceso es el apartado cinco de dicho pacto, que indica que "*No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez*", el cual consideramos no se especifica en el tema de aborto.

Una vez más la iniciativa del Diputado Sosa, se equivoca al intentar argumentar la penalización del aborto.

5. La propuesta de "proteger la vida desde el momento de la concepción" violenta a las mujeres: El fundamento basado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos del diputado Sosa, esta descontextualizado y lejos de fortalecer su argumento a favor de la penalización del aborto, ciertos puntos de este acuerdo pueden, incluso, reforzar una postura contraria a la suya (como se lee en el texto original, *en el Artículo 1: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*).

Además, existen resoluciones internacionales actuales en donde México es país firmante, que se enfocan totalmente a los derechos de las mujeres, como la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA REVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Belém do Pará, 1994) que establece que "*debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico,*



sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”, la convención también establece:

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia a la que se enfrentan las mujeres día con día no sólo es la laboral o doméstica, pues también incluye las penalizaciones por aborto que se dan a lo largo del país en diversos estados. Estos castigos atentan contra la integridad de las mujeres en ámbitos físicos, psicológicos y sexuales.

Otros resolutive internacional que citaremos son los de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, 1981) que contiene artículos que refuerzan los derechos humanos de las mujeres, los cuales establecen, entre otros aspectos los siguientes:

Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 12: 1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia; 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.



Es importante volver a mencionar y resaltar, que los argumentos jurídicos que pretende sustentar el diputado Sosa se encuentran descontextualizados, además de que existen

instrumentos actualizados en materia de derechos humanos de las mujeres, que defienden la vida de estas, más allá de juicios religiosos, moralinos y discriminatorios.

5. **En cuanto a los tratados médicos:** podemos decir que efectivamente, el embrión, está vivo. Así como la bacteria que causa la caries, los espermatozoides, los óvulos, cualquier célula del cuerpo y que depende de nosotras(os). Si raspamos nuestras encías con un palillo de dientes estaremos eliminando células vivas. Cuando se extrae la placenta durante el trabajo de parto, y luego es desechada, se está desechando a un organismo vivo, a un gemelo genético del producto de la concepción. Sin embargo nadie le llama a esto delito, mucho menos asesinato. Ni los embriones, ni los fetos son personas, no son seres humanos, son entidades biológicas. Los diputados y curas que legislan y catequizan bajo tan primarios elementos, no tienen a una placenta dándoles de comer viven a expensas de un pueblo, al mismo que dañan con mentiras.

En un ser humano convergen muchos niveles de organización biológica, sin embargo no podemos decir que un embrión menor 12 semanas sea humano por el hecho de carecer de cerebro. El cerebro representa la forma más alta de organización e integración alcanzada por cualquier forma de vida conocida y es el único órgano de la especie humana cuyas diversas actividades establecen la diferencia física entre el hombre/mujer y otros animales; así como los que nos precedieron en la cadena evolutiva.

Dentro del cerebro residen las funciones más avanzadas del sistema nervioso, incluyendo memoria, inteligencia, discernimiento, personalidad, criterio, así como los centros para las diversas sensaciones incluyendo, vista, oído, olfato y tacto. Todas estas cualidades no serían posibles sin una estructura que recubre al cerebro; la neocorteza cerebral. Se trata de una capa de unos 5 milímetros de espesor sin el cual el pensamiento y la organización individual como social no serían posibles. Sin ella no existe comunicación humana. No existe personalidad; no existe persona. No existe inteligencia, pensamiento, comunicación, palabras, conceptos; no existe la ciudadanía, ni la filosofía, ni el derecho; no hay historia posible.

A diferencia del Diputado Sosa, nosotros si referiremos a algunos tratados médicos básicos los cuales se puedan consultar: 1) Biología, Alvin Nasson. 1994. Sexta parte: Biología de los animales superiores, especialmente el hombre; 2) Embriología de Langman. Capítulo 4: Tercer semana de desarrollo; disco germinativo trilaminar; 3) “La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología”, el cual puede consultarse en la página del Colegio de Bioética, A.C.: www.colbio.org.mx

Concluimos por tanto que las reformas de tipo regresivo, en los distintos estados de la república y en el caso particular de Michoacán, tienen el efecto real de atemorizar a las mujeres para que no ejerzan su derecho a decidir, establecido en el marco Constitucional, por lo que cualquier restricción a este

derecho explícitamente consagrado es inconstitucional y discriminatorio porque menoscaba los derechos constitucionales expresamente reconocidos como: el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos/as y la prohibición de cualquier discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, sociales, o religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas.

Reconocemos además que el origen de la modificación constitucional es eliminar la posibilidad de aplicar la causal de aborto en casos de violación, además de impedir la ampliación de otras causales. Sin embargo el efecto es mayor toda vez que no se acompaña de modificaciones que fortalezcan los servicios de salud sexual y reproductiva, campañas de información, educación sexual u otras de política pública que hagan creíble que efectivamente la finalidad es la de evitar abortos no solo por la vía de la penalización.

Por lo tanto denunciamos que las verdaderas causas de la reforma al artículo 1º constitucional del Estado de Michoacán son insostenibles, puesto que en la propuesta prevalecen las creencias personales sobre la función pública para la que fueron electos. Igualmente, cuando hablamos de los efectos no considerados, señalamos que no se toman en cuenta los efectos inminentes que se presentarán en las leyes secundarias del Estado, mismas que serán inevitablemente trastocadas en perjuicio de las mujeres que viven en el estado.

Disfrazado con palabras bonitas, lo que se esconde detrás de dichas reformas es el debate sobre la posición que las mujeres debemos ocupar en la familia y en la sociedad. En un país lleno de desigualdades, no es casual éste ataque al derecho a decidir sobre la reproducción y es necesario que lo entendamos en su contexto, marcado por la ofensiva que sufren los/as trabajadores/as y en particular las mujeres trabajadoras en los últimos años, la cual se traduce en la precariedad laboral y el desmantelamiento de los servicios públicos.

Dentro de la aplicación de las reformas estructurales, el trabajo de cuidado y reproducción que antes cubrían en parte los servicios públicos (centros de atención infantil, para ancianos, guarderías y escuelas, etc.) está siendo dejado de lado por el Estado. Como consecuencia, existe una necesidad de que éste trabajo vuelva a producirse exclusivamente en los hogares, donde lo desempeñan fundamentalmente las mujeres. Este papel en el hogar entra en contradicción con la incorporación de las mujeres al mercado laboral, situándonos en una tensión permanente entre dos mundos que se nos presentan como incompatibles.

En este contexto, retroceder en las propuestas de debate público en torno al tema del aborto, resulta de gran utilidad para el gobierno. Al cuestionar el buen criterio de las mujeres para decidir sobre su cuerpo y criminalizar a todas aquellas que no deseen ser madres, las posiciones antiabortistas refuerzan nuestro papel como madres y esposas en el ámbito doméstico, que en estos tiempos de reformas se hace todavía más indispensable para el sostenimiento de la sociedad.

Por otro lado, quienes más vehementemente se oponen al aborto es decir los sectores más conservadores de la derecha y la iglesia, también se oponen a la inclusión de la educación sexual en el sistema educativo, así como a mejorar la prevención por medio de anticonceptivos, lo que incrementa el número de abortos.

5. ¿Qué proponemos? ¿Cuál es nuestra exigencia?

En México, la reivindicación del derecho de las mujeres a decidir, no es un tema novedoso, cientos de organizaciones a lo largo y ancho de la república han luchado por que las mujeres podamos decidir sobre nuestro cuerpo y sobre cuándo y cómo tener hijos, y que las mujeres que aborten lo hagan sin riesgos graves a su salud. Todo acompañado de una amplia campaña de educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos.

Es por ello que exigimos:

1. **Garantía del Estado al derecho a decidir sobre nuestros cuerpos:** Estado debe garantizar el derecho que nosotras tenemos de decidir cuándo queremos ser o no ser madres como una decisión soberana y libre, y brindar todos los mecanismos para que podamos gozar de una sexualidad responsable y libre.

2. **Aborto libre, gratuito y seguro:** El que se penalice el aborto no reduce en lo más mínimo su práctica, más bien, expone las vidas de mujeres que por diversas causas se ven en la necesidad de interrumpir un embarazo aún en condiciones inseguras. Legalizar el aborto no implica que su práctica se convierta en un acto compulsivo, tampoco supone que se le imponga a mujeres que no compartan ésta como una opción.

3. **Educación sexual sin tabúes en todos los niveles de la enseñanza básica,** desde preescolar hasta preparatoria según las características propias del nivel de enseñanza, en cada rincón del país y para todas las mujeres y varones.

4. **Un sistema de salud que realmente brinde anticonceptivos gratuitos** y PAE (“pastilla del día siguiente”), que den alternativas para evitar un embarazo no deseado y un posible aborto.

5. **No a la intromisión de la(s) iglesia(s):** La prohibición y el oscurantismo que las religiones pretenden imprimir sobre la alternativa de interrumpir o no el embarazo, solo produce muertes por abortos en condiciones de precariedad, muertes de mujeres desangradas, anestesiadas, y en el mejor de los casos, a hospitalizaciones por infección, hemorragia, esterilidad y perforación uterina.

Muchos han sido los logros en ésta lucha, sin embargo aún queda mucho por recorrer, y ahora cuando el panorama parece retroceder es más que nunca necesaria la unidad en el proceso de defensa de nuestros derechos.

Será cuando no sean sólo las mujeres las que asuman la maternidad, cuidado y crianza de las niñas y los niños; cuando las instancias de decisión del Estado asuman el debate con todos sus riesgos, garantizando con ello el derecho al aborto legal y gratuito para todas las mujeres y cumplan nuestras exigencias, cuando podremos realmente sentarnos a hablar con el Estado sobre garantías al derecho a la vida. 

! EDUCACIÓN SEXUAL PARA DECIDIR, ANTICONCEPTIVOS PARA NO ABORTAR, ABORTO LEGAL PARA NO MORIR!

Una reflexión desde y sobre el Cuerpo Femenino en el mundo patriarcal

Erika Pérez (colectivo "La carpa roja")

A lo largo de la historia, en las sociedades patriarcales, nuestros cuerpos de mujeres han sido silenciados, objetualizados, ridiculizados, violentados, disputados, controlados, ¿por quién?

Los aparatos gubernamentales establecen leyes que despojan a las mujeres del derecho a decidir sobre su cuerpo; la penalización del aborto, la esterilización sin consentimiento, el limitado y deficiente acceso a servicios de salud, información y métodos de contracepción son algunas expresiones de una forma de violencia estructural contra las mujeres. Desde sus orígenes, la ciencia médica ha mirado al cuerpo de las mujeres con ojos de hombre. Ha nombrado nuestros cuerpos con sus propios términos e impuesto una concepción según la cual la diferencia entre el cuerpo de las mujeres y el de los hombres, es que a nosotras nos hace falta algo. Nuestros ritmos hormonales, cíclicos, han sido incomprendidos; se ha denominado "síndrome", "histeria", "inestabilidad" a todo aquello que escapa a la linealidad. La mayoría de las religiones, por su parte, han impuesto creencias que identifican el cuerpo de la mujer con el mal, con lo oscuro, lo sucio. Las religiones judeo cristianas equiparan el placer y el gozo al pecado, imponiendo una carga de culpa, temor e ignorancia en las mujeres. El sistema capitalista acentúa la afrenta contra el cuerpo femenino. Nuestros cuerpos son objetualizados, hipersexualizados, expuestos como herramienta de mercado. En el sistema patriarcal capitalista, un cuerpo de mujer es aceptado siempre y cuando sea "cuerpo para otros": cuerpo de madre que alimenta o cuerpo de mujer para el placer sexual de los/las demás. Esta concepción del cuerpo como un objeto de placer da forma a innumerables prácticas de explotación, dominación y humillación, en niñxs y mujeres. El

sistema patriarcal impone también la heterosexualidad como norma, reprimiendo, ridiculizando y violentando todo lo que escape a ella.

La concepción del cuerpo que impone el sistema patriarcal se expresa violentamente en todos los ámbitos de la vida social, pero también privada. La objetualización, hipersexualización, ridiculización, el silenciamiento y la represión de nuestro cuerpo proviene también de las otras mujeres, y aún más, de una misma. Somos cuerpo, sin embargo, se ha establecido una separación tajante entre cuerpo y razón, colocando al primero por debajo de la segunda; a esa concepción dicotómica cuerpo/mente se equipara la distinción femenino/masculino. Lo femenino se relaciona con el cuerpo, con la naturaleza, con lo pasivo, mientras que lo masculino se relaciona con la razón, lo mental, lo activo. Hemos aprendido así a concebimos fragmentadas, a relegar al cuerpo a un segundo plano, y hemos entrado en la lógica de que si queremos ser aceptadas en el mundo masculino hay de dos: o nos hipersexualizamos y exponemos como objetos de placer, o silenciamos nuestro cuerpo, borramos de él todo lo que nos distingue y somos sólo mente.

Frente a todas estas imposiciones del sistema patriarcal capitalista, existen también expresiones de resistencia, experiencias de organización y lucha que colocan al propio cuerpo como un campo de libertad. Desde el propio cuerpo, individual y colectivamente podemos cuestionar los "deberes ser" que nos han impuesto, recuperar el poder de nombrarnos, de conocernos, vivimos, en nuestra diversidad, complejidad y goce. ♀

¡ORGANIZEMONOS!

Porque... **una mujer que lucha es una mujer libre**

Participa en los **Círculos de Estudio y Cine Debate**

TODOS LOS JUEVES 5 PM

en: **Alberto Alvarado #623**

col. **Villa Universidad**

(frente de la lavandería "lava facil")



¡Descubre por qué nos llamamos matrioska!
buscanos en facebook como:
@MATRIOSKA



@movimiento de izquierda revolucionaria

MOVIMIENTO DE IZQUIERDA REVOLUCIONARIA